



**CONTRATO No. 42/2014**  
**CONTRATACION DE CONSULTORIA**  
**PARA DESARROLLAR PROCESOS DE SENSIBILIZACION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS**  
**MUJERES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN”**  
**ORIGEN DE FONDOS: PROYECTO DE INVERSION PUBLICA 5765-FOCAP**  
**PERIODO: 27 de octubre al 27 de diciembre de 2014**  
**CONSULTORA: PATRICIA GUADALUPE HANDAN CALDERON**

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré **el Contratante** por una parte; y por otra parte, **PATRICIA GUADALUPE HANDAN CALDERON**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me llamaré **“la Consultora”**; ambas partes en la calidad que actuamos, reconocemos competencia y capacidad legal para otorgar el presente **CONTRATO DE CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE SENSIBILIZACION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión trescientos setenta y dos – dos mil catorce **Contratacion de Consultoria para Desarrollar los Procesos de Sensibilizacion sobre los Derechos de las Mujeres en Medios de Comunicación”** a favor y a satisfacción del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **D) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar una Consultora que deberá elaborar, diseñar y diagramar manuales con enfoque de género para comunicadoras y comunicadores, que les permitan potenciar

la igualdad entre los géneros, el uso de imágenes y lenguaje libre de estereotipos y una jornada de validación.

**II) PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de la presente consultoría asciende a la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,500.00)**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente: a) Pago inicial: el primer pago se hará una vez aprobado el producto UNO el cual, deberá presentarse los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,550.00)**, el cual corresponde al treinta por ciento 30% del total del contrato. b) Pagos intermedios: una vez aprobado el producto dos y tres por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,550.00)**, que corresponde al treinta por ciento 30% del total del contrato; c) Pago Final: último pago se hará una vez aprobado el producto cuatro, el cual, deberá presentarse tres días hábiles anteriores al vencimiento del contrato, por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,400.00)** el cual corresponde al cuarenta por ciento 40% del total del contrato. Dichos pagos se harán en la unidad financiera del instituto en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ COMUNIDADES SOLIDARIAS- FOCAP, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO DE INVERSION PUBLICA cinco siete seis cinco-FOCAP. **III) PLAZO.** El plazo para ejecutar las actividades originadas por el presente Contrato será de DOS meses calendario a partir de la firma del presente contrato. **IV) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS.** Los informes serán redactados en idioma español (castellano), presentados en tamaño carta y se entregarán en TRES (3) ejemplares físico y digital (CD copias con artes editables y PDF en alta resolución los cuales deberán incluir la fuente financiamiento. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en los productos Word, Excel y Power Point. La presentación física o digital de estos productos se dará a la administradora del contrato y la revisión y aprobación de los productos será hecho por la unidad responsable, contando con el plazo de tres días para ello, y la consultora contará con un plazo igual a tres días para incorporar las observaciones. **V) PRODUCTOS ESPERADOS.** Se requiere la presentación de los productos resultantes de las actividades según el romano II de los términos de referencia. **VI) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$**

**850.00**), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor de Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en noventa días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios **VII).**

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa representante ante “la consultora” para los efectos del presente contrato, a Katy Elizabeth Mejía Fabián, Asistente Administrativa, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la consultora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer la consultora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La consultora se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética e integridad, teniendo la debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. Toda información a la que la consultora tuviere acceso, con ocasión de la ejecución de la consultoría, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose la consultora a no divulgarla directamente o por terceras personas. Ni hacer uso de estos por lo menos durante un periodo de cuatro años. La consultora no podrá hacer uso de ninguna información no publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso del trabajo bajo los términos de la contratación, excepto con la autorización del Instituto. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV)**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la consultora, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la consultora, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito y se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, a dicha parte y ésta haya acusado de recibido, a las direcciones siguientes: Para el Contratante: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, a través de la Administradora del Contrato y Jefatura de la Unidad de Adquisiciones [REDACTED] Teléfonos Números: [REDACTED] y para la Consultora PATRICIA GUADALUPE HANDAN CALDERON, [REDACTED] Teléfonos [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED] Así nos expresamos, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
**Directora Ejecutiva**

**Patricia Guadalupe Handan Calderón.**  
**La Consultora.**

la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO, emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Certificación del Acuerdo número TRES del Acta de Junta Directiva Número CUATRO de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó a la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, otorgar el Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de Yanira Maridol Argueta Martínez, en calidad de Directora Ejecutiva. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte **PATRICIA GUADALUPE HANDAN CALDERON**, [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su carácter personal y que en el transcurso de este instrumento denominaré **la Consultora**; y en las calidades antes expresadas ambas partes **ME DICEN:**

Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “**YntmtZ**” e “**P G Handan**” que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, proveniente del proceso de Libre Gestión trescientos setenta y dos – dos mil catorce Contratación de Consultoría para Desarrollar los Procesos de Sensibilización sobre los Derechos de las Mujeres en Medios de Comunicación”, el presente **CONTRATO DE CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE SENSIBILIZACION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual “**la Consultora**” se obliga a elaborar, diseñar y diagramar manuales con enfoque de género para comunicadoras y comunicadores, que les permitan potenciar la igualdad entre los géneros, el uso de imágenes y lenguaje libre de estereotipos y una jornada de validación, por el monto de **OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**, el cual incluye el impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, en el plazo comprendido de DOS meses calendario a partir del veintisiete de octubre al veintisiete de diciembre de dos mil catorce, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VI) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XV). Por su parte “**el Contratante**” se compromete a cancelar a la consultora la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente: a) Pago inicial: el primer pago se hará una vez aprobado el producto UNO el cual, deberá presentarse los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual corresponde al treinta por ciento (30%) del total del contrato. b) Pagos intermedios: una vez aprobado el producto dos y tres por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que corresponde al treinta por ciento (30%) del total del contrato; c) Pago Final: último pago se hará una vez aprobado el producto cuatro, el cual, deberá presentarse tres días hábiles anteriores al vencimiento del contrato, por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual corresponde al cuarenta por ciento (40%) del total del contrato. Dichos pagos se harán en la unidad financiera del instituto en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ COMUNIDADES SOLIDARIAS- FOCAP, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Así

mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I**) Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
**Directora Ejecutiva**

**Patricia Guadalupe Handan Calderón.**  
**La Consultora.**

**NOTARIO**